



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-0379
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HERNANDO DE JESUS ROJAS CORRECHA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de HERNANDO DE JESUS ROJAS CORRECHA contra NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se advierte lo siguiente:

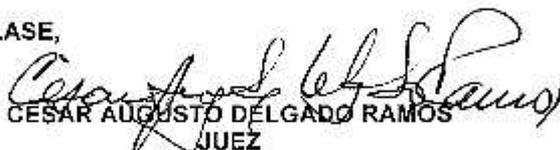
1. El señor Hernando de Jesús Rojas Correcha se le reconoció pensión por vejez mediante Resolución N° 4216 del 10 de agosto de 2016.
 - Posteriormente, mediante Resolución N° 5433 del 6 de septiembre de 2017 se resolvió de manera negativa la solicitud de revisión de pensión.

Puntualizado lo anterior, el Despacho advierte que en las pretensiones de la demanda se solicita exclusivamente la nulidad de las Resolución 4216 del 10 de agosto de 2016, dejando de lado el acto administrativo mediante el cual la entidad accionada resolvió solicitud de reliquidación pensión esto es la Resolución 5433 del 6 de septiembre de 2017. En consecuencia, al haber un pronunciamiento por parte de la entidad demandada de manera posterior al acto administrativo aquí acusado, el Despacho considera que se debe individualizar correctamente las pretensiones incluyendo todos los pronunciamientos efectuados por la entidad demanda respecto a la pensión de vejez del accionante, de conformidad a lo establecido en el artículo 163 del CPACA.

2. Se advierte que la demanda se encuentra suscrita por dos apoderados, por lo que deberá corregirse esta situación teniendo en cuenta que conforme a lo ordenado por el artículo 75 párrafo tercero del C.G.P., *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona."*

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá con Calle 69 Esquina Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué